

del Río, recurrente, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle y García, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de diciembre de 1967, sobre desahucio administrativo de una vivienda, se ha dictado el 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Verona del Río contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró la rescisión del contrato de la vivienda protegida adjudicada al recurrente como beneficiario en Tardajos (Burgos) y le concedió un plazo de quince días para su desalojo, transcurridos los cuales sin cumplir lo dispuesto se procedería a su lanzamiento, y contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son nulas de pleno derecho y no tienen validez ni eficacia alguna; sin que hagamos imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

20060 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se establece la celebración de elecciones para cubrir determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14) dispuso la prórroga en el mandato de determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos hasta tanto fuese puesto en vigor el nuevo Reglamento de estas profesiones.

Dado que la Ley 2/1974, de 13 de julio, sobre Colegios Profesionales, continúa pendiente de su desarrollo, lo que demora la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Consejo Superior y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, parece aconsejable la no continuación de esta prórroga, procediendo, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) por la que se aprueba el vigente Reglamento de estos profesionales.

En virtud de ello, y de conformidad con la petición formulada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Fijar como fecha para las elecciones de Secretarios y Contadores del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos la del 3 de diciembre próximo, y para cargos de Secretarios y Contadores de los Colegios y Secretarios de Delegaciones la del 3 de noviembre del año en curso.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 23 de junio de 1945, el período de mandato de los cargos directivos elegidos tendrá una duración de tres años, salvo se fije una duración inferior en el nuevo Reglamento, en cuyo caso se observarán las prescripciones de este último, cesando al cumplir el período de duración que se fije.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda y Presidente del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

20061 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se establece la cuantía económica de la indemnización por asistir a sesiones de diversos órganos o grupos de trabajo.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1967, 28 de noviembre de 1967, 23 de julio de 1969 y 27 de julio de 1970 reconocen a los miembros del Consejo Superior de Estadística y a diversas Comisiones y órganos similares dependientes del Instituto Nacional de Estadística el derecho de devengar asistencias por las reuniones a las que concurren, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949.

Derogado y sustituido dicho Reglamento por el Decreto 176/1975, de 30 de enero, resulta necesario el modificar los correspondientes preceptos de las Ordenes ministeriales anteriormente citadas, a fin de actualizar cuanto en ellas se dispone a la normativa vigente, fundamentalmente a efectos de determinar la cuantía económica de dicho derecho.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta, apartado 2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, he tenido a bien disponer:

Primero.—El número 4.º de la Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se actualiza la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices, queda redactado de la siguiente forma:

«4.º Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de las Comisiones los derechos de asistencia, en la cuantía de 375 pesetas para Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Segundo.—El número 5.º de la Orden de 28 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y Coste de Vida y crea las Comisiones Provinciales, queda redactado de la siguiente forma:

«5.º Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de la Comisión los derechos de asistencia, en la cuantía de 375 pesetas para el Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de las Subcomisiones Mixtas los derechos de asistencia, en la cuantía de 300 pesetas para el Presidente y Secretario y 240 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Tercero.—El artículo 22 de la Orden de 23 de julio de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Estadística, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 22. Los Consejeros devengarán asistencias por las reuniones del Pleno y de las Comisiones a que concurren, al igual que los restantes componentes de Comisiones y grupos de trabajo, con cargo a los créditos del Consejo para estas atenciones y en la cuantía máxima establecida por el Decreto 176/1975, de 30 de enero.»

Cuarto.—El número 5.º de la Orden de 27 de julio de 1970 por la que se reorganizan las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento, queda redactado de la siguiente forma:

«5.º Los miembros de las Comisiones devengarán asistencias por las reuniones a que concurren, en la cuantía de 375 pesetas para el Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Los miembros de las Subcomisiones, grupos de trabajo y ponencias devengarán 300 pesetas para Presidente y Secretario y 240 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente se reconoce el derecho a la percepción de asistencias en los términos expresados en el párrafo anterior a los miembros de las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Instituto Nacional de Estadística y Vicepresidente del Consejo Superior de Estadística.